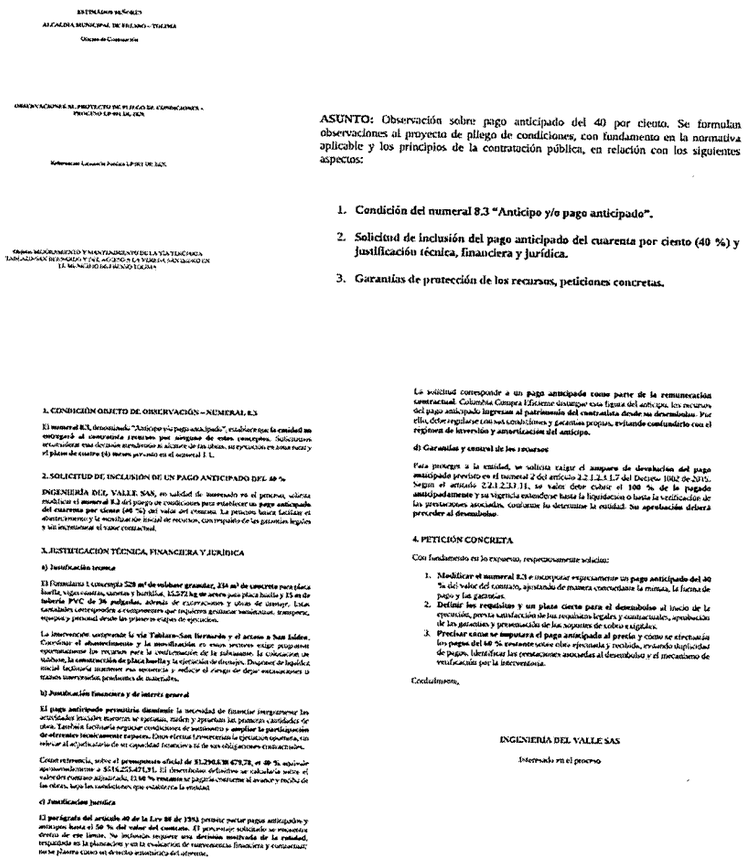
**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE LICITACION DE OBRA PUBLICA LP 002 DE 2026**

**OBJETO POR CONTRATAR: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA EL ESPEJO - PIEDRA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA"**

El Municipio de Fresno, Tolima, siendo el día trece (13) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), informa que dentro del término para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones al Proceso de Contratación adelantado por la modalidad de licitación de obra pública **LP 002 DE 2026**, a través de los canales autorizados fueron recibidas observaciones por parte de interesados en el presente proceso de selección en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la Entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGENIERIA DEL VALLE S.A.S A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.**



ASUNTO: Observación sobre pago anticipado del 40 por ciento. Se formulan observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en la normativa aplicable y los principios de la contratación pública, en relación con los siguientes aspectos:

1. **Condición del numeral 8.3 "Anticipo y/o pago anticipado".**
2. **Solicitud de inclusión del pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) y justificación técnica, financiera y jurídica.**
3. **Garantías de protección de los recursos, peticiones concretas.**

1. CONDICIÓN OBJETO DE OBSERVACIÓN – NUMERAL 8.3

El numeral 8.3, denominado "Anticipo y/o pago anticipado", establece que la entidad no entregará al contratista recursos por concepto de estos conceptos. Solicitamos amablemente una revisión normativa al alcance de las obras, su ejecución en zonas rurales y el plazo de cuatro (4) meses previsto en el numeral 1.1.

2. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UN PAGO ANTICIPADO DEL 40 %

INGENIERÍA DEL VALLE SAS, en calidad de interesado en el proceso, solicita modificar el numeral 8.3 del pliego de condiciones para establecer un pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato. La presente busca facilitar el aseguramiento y la movilidad de inicial de recursos, con respaldo de las garantías legales y sin incrementar el valor contractual.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA

a) Justificación tecnica

El Formulario 1 concepta 528 m³ de volumen granular, 234 m³ de concreto para placa huella, vigas contra, cunetas y bordillos, 15.572 kg de acero para placa huella y 15 m de tubería PVC de 36 pulgadas, además de excavaciones y obras de drenaje. Estas actividades corresponden a componentes que requieren gestionar anticipos, transporte, equipos y personal desde las primeras etapas de ejecución.

La intervención contempla la vía Tablazo-San Bernardo y el acceso a San Isidro. Considerar el abastecimiento y la movilización en estos sectores exige programar oportunamente los recursos para la conformación de la subrasante, la colocación de subbase, la construcción de placa huella y la ejecución de drenajes. Disponer de liquidez inicial facilitaría mantener esa secuencia y reducir el riesgo de dejar excavaciones o frentes inservibles, productos de materiales.

b) Justificación financiera y de interés general

El pago anticipado permitiría disminuir la necesidad de financiar inmediatamente las actividades iniciales mientras se ejecutan, miden y aprueban las primeras cantidades de obra. También facilitaría negociar condiciones de instrumentos y ampliar la participación de oferentes inicialmente capaces. Esto elevaría la competencia económica, en relación al objetivo de su capacidad financiera ni de sus obligaciones contractuales.

Como referencia, sobre el presupuesto oficial de $1.298.838.678,78, el 40 % equivale aproximadamente a $519.535.471,51. El diferencial definitivo se calculará sobre el valor del contrato adjudicado. El 60 % restante se pagaría conforme al avance y recibo de las obras, bajo las condiciones que establezca la entidad.

c) Justificación jurídica

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar pagos anticipados y anticipos hasta el 50 % del valor del contrato. El porcentaje solicitado se encuentra dentro de ese límite. No incluirlo implica una decisión motivada de la entidad, respaldada en la planeación y en la evaluación de conveniencia financiera y contractual; no se plantea como un derecho automático del interesado.

La solicitud corresponde a un pago anticipado como parte de la remuneración contractual. Colombia Compra Eficiente distingue esta figura del anticipo. Los recursos del pago anticipado ingresan al patrimonio del contratista desde su desembolso. Por ello, deben regularse con sus condiciones y garantías propias, evitando confundirlo con el régimen de inversión y amortización del anticipo.

d) Garantías y control de los recursos

Para proteger a la entidad, se solicita exigir el amparo de devolución del pago anticipado previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Según el artículo 2.2.1.2.3.3.11, se valor debe cubrir el 100 % de la pagado anticipadamente y su vigencia extenderse hasta la liquidación o hasta la verificación de las prestaciones asociadas, cualquiera lo determine la entidad. Su aprobación deberá preceder al desembolso.

4. PETICIÓN CONCRETA

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. **Modificar el numeral 8.3** e incorporar expresamente un **pago anticipado del 40 %** del valor del contrato, ajustando de manera consecuente la minuta, la forma de pago y las garantías.
2. **Definir los requisitos y un plazo cierto para el desembolso** al inicio de la ejecución, previa satisfacción de los requisitos legales y contractuales, aprobación de las garantías y presentación de los soportes de cobro exigidos.
3. **Precisar como se amortizará el pago anticipado** al precio y como se efectuarán los **pagos del 60 %** restante sobre ellos ejecutado y recibido, evitando duplicidad de pagos. Identificar las prestaciones asociadas al desembolso y el mecanismo de verificación por la interventoría.

Cordialmente,

INGENIERÍA DEL VALLE SAS

Interesado en el proceso

**A LA OBSERVACIÓN 1:** En atención a la observación presentada mediante la cual solicita modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite señalar que, examinados los argumentos expuestos y las condiciones previstas para la ejecución y remuneración de la obra, no considera procedente incorporar el desembolso solicitado.

En primer lugar, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos y pagos anticipados hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, pero no impone su otorgamiento. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-1776 de 2025 y C-1435 de 2026,

precisa que su estipulación exige valorar la conveniencia del desembolso y justificar su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, encontrarse dentro del límite legal no constituye, por sí mismo, fundamento suficiente para acoger el porcentaje propuesto.

Para el caso concreto, el presupuesto oficial asciende a **$1.352.292.601,17**, el plazo previsto es de **cuatro (4) meses** y los estudios previos contemplan pagos parciales mensuales por cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, hasta el 95 % del valor contractual, reservando el 5 % para la liquidación. Este esquema permite remunerar progresivamente la ejecución, sin diferir la totalidad del precio hasta la terminación de la obra. Asimismo, el numeral 3.7 del pliego incorpora una exigencia de capital de trabajo destinada a verificar el apalancamiento de las necesidades contractuales.

Si bien el abastecimiento, transporte y disponibilidad inicial de maquinaria y personal requieren recursos, la observación no cuantifica un flujo de caja que permita establecer por qué esas necesidades exigen anticipar precisamente el 40 %, equivalente a **$540.917.040** sobre el presupuesto oficial. Tampoco cuantifica los ahorros de financiación o suministro invocados ni demuestra que el esquema previsto impida la concurrencia.

Considerados conjuntamente la cuantía, el plazo y la remuneración progresiva, la Entidad estima razonable mantener los desembolsos vinculados a obra efectivamente ejecutada y verificada, preservando la correspondencia entre el cumplimiento y su remuneración, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que la forma de pago del presente contrato permite que el contratista mediante actas parciales pueda libremente cobrar el porcentaje efectivamente avanzado lo que no pone en riesgo la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene el numeral 8.3, sin otorgamiento de anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, tampoco procede introducir los ajustes solicitados sobre desembolso inicial, imputación del pago anticipado o distribución del saldo.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GASVIAL G.V. S.A.S. A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.**

GASVIAL G.V. S.A.S.
*NIT. 900.648.522-1*

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FRESNO – TOLIMA
Secretaría de Planeación e Infraestructura

**Proceso: LP-002-2026**
**Objeto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA EL ESPEJO - PIEDRA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA"**

**Asunto:** Observación a la forma de pago – solicitud de anticipo del cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual

Cordial saludo;

En calidad de interesado en el proceso de la referencia, **GASVIAL G.V. S.A.S.** solicita respetuosamente modificar la forma de pago prevista en los documentos del proceso para **pactar un ANTICIPO equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato**, destinado exclusivamente a financiar el arranque, movilización y aprovisionamiento de la obra. La petición no pretende adicionar recursos al presupuesto oficial ni anticipar el reconocimiento de obra no ejecutada; propone un mecanismo legal de financiación inicial, sujeto a fiducia, amparo de buen manejo, control de inversión y amortización en las actas posteriores.

**Condición contractual que se solicita reconsiderar**

El apartado **"FORMA DE PAGO"** de los Estudios Previos prevé **actas parciales mensuales de avance hasta el 95 % del contrato y el 5 % restante contra liquidación.** También establece que los desembolsos de las cuentas, una vez surtidos los requisitos y la programación del PAC, se realizarán dentro de un plazo de hasta **treinta (30) días**, y excluye reajustes por costos previsibles. Este esquema es jurídicamente posible, pero concentra en el ejecutor la financiación de los primeros ciclos de suministros, transporte, personal y equipos, aun cuando el término total de obra es de solamente **cuatro (4) meses.**

La secuencia real de contratación y fabricación o despacho de materiales comienza antes de su medición en acta. En un plazo tan breve, el período transcurrido entre la movilización, el primer cierre mensual de obra, su revisión, la radicación de soportes y la ordenación del pago puede coincidir con una proporción sustancial del cronograma. Por ello, la decisión sobre el anticipo debe evaluarse a partir de la ingeniería del abastecimiento y del flujo de caja operativo, no solamente del porcentaje de avance físico ya construido.

**Fundamentos técnicos y presupuestales particulares del proyecto**

El alcance comprende aproximadamente **483 metros del corredor El Espejo–Piedra Grande**, con intervención de **2.415 m² de superficie, 848 m³ de excavaciones y 483 m³ de material afirmado para relleno estructural.** Los estudios describen una zona montañosa, pendientes longitudinales de hasta **11,55 %**, dificultades de evacuación de escorrentías y sectores de subrasante con baja capacidad de soporte. Estas condiciones exigen asegurar, desde el primer frente de obra, manejo de aguas, preparación del terreno, control de compactación, transporte y abastecimiento sostenido.

*CARRERA 4 No. 11-40 OFICINA 905*
*EDIFICIO FLORO SAAVEDRA ESPINOSA IBAGUÉ E-MAIL: GASVIALSAS@GMAIL.COM*
*TELEFAX: 2754989 CEL.:312-7767644*

GASVIAL G.V. S.A.S.
*NIT. 900.648.522-1*

El presupuesto consigna **$693.109.372,00** para la **construcción de placa huella**, con **330 m³ de concreto ciclópeo, 338 m³ de concreto de 21 MPa y 26.049 kg de acero de refuerzo.** A ello se suman **$120.493.044,00** para **bases, subbases y mejoramiento** y **$108.190.503,00** en **drenajes (alcantarilla).** Esos tres capítulos totalizan **$921.792.919,00,** aproximadamente el **92,0 % de los costos directos.** No se afirma que esta totalidad se requiera desembolsar antes de la primera acta; sí se evidencia una estructura intensiva en suministros, equipos y procesos cuya contratación debe anteceder su instalación efectiva.

Para el sistema hidráulico se prevé el **suministro e instalación de 21 metros lineales de tubería PVC de 36 pulgadas**, junto con excavaciones, rellenos, concretos y acero estructural para las alcantarillas. Por su sección y peso operativo, la tubería demanda coordinación previa de proveedor, despacho, vehículos adecuados, recepción y manejo en sitio. A su vez, el acero debe cortarse, figurarse y programarse con la geometría de franjas, vigas riostras, cunetas y bordillos; el concreto exige organizar agregados, cemento, agua, equipos de vibrado, controles de resistencia y curado.

**Continuidad constructiva, calidad y prevención de retrasos**

Las condiciones geotécnicas y de pendiente identificadas hacen crítica la secuencia constructiva: primero se debe asegurar la plataforma y el drenaje, posteriormente la estructura granular y el acero, y solo entonces el vaciado y curado de concretos bajo supervisión técnica. Fraccionar adquisiciones exclusivamente conforme ingresen actas mensuales aumenta el riesgo de descontinuidad de cuadrillas, pérdidas de rendimiento, mayores ciclos de transporte y afectaciones a la calidad por interrupciones evitables.

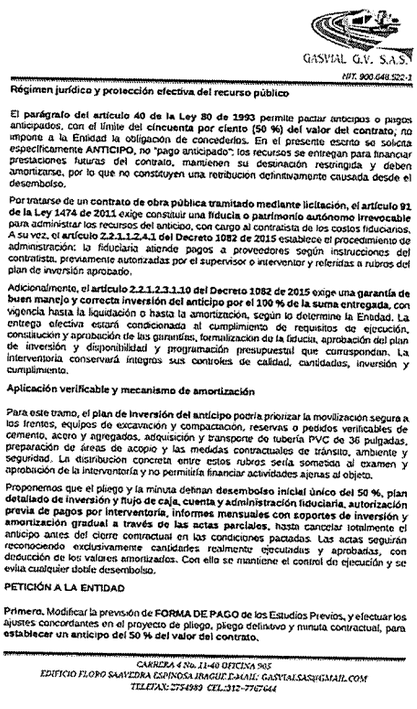
El Análisis del Sector de la propia Administración estudia la **cadena de suministro y los canales de distribución** y reconoce la incidencia de materiales, transporte y variaciones del índice de costos de las obras civiles. La contratación temprana de suministros, con trazabilidad de cantidades y fechas, permitiría aprovechar su disponibilidad comercial sin trasladar al Municipio aumentos en precios unitarios, modificaciones de cantidades ni costos adicionales por el solo hecho de pactar el anticipo.

**Justificación del porcentaje del 50 %**

El presupuesto oficial del proceso es de **$1.352.292.601,17. El 50 % solicitado** representa, exclusivamente como referencia sobre ese presupuesto, **$676.146.300,59;** el importe definitivo deberá calcularse sobre el **valor del contrato efectivamente celebrado.** La cifra solicitada responde a la magnitud de los suministros estructurales y de drenaje, la necesidad de movilización simultánea de recursos y la corta duración contractual. No **constituye una estimación de que el 50 % de la obra deba ejecutarse el primer mes:** se trata de la capacidad de financiar anticipadamente contratos de suministro y servicios indispensables para sostener el programa de obra.

Con la figura propuesta, la Entidad no realiza un pago adicional al valor adjudicado: entrega una porción del precio a título de anticipo, con destino específico y sujeta a recuperación contable a través de la **amortización progresiva en las actas de obra.** Se puede conservar el **5 % de saldo final contra liquidación**, siempre que la minuta precise la deducción correspondiente para amortizar íntegramente el anticipo en el momento definido contractualmente, sin duplicar pagos.

*CARRERA 4 No. 11-40 OFICINA 905*
*EDIFICIO FLORO SAAVEDRA ESPINOSA IBAGUÉ E-MAIL: GASVIALSAS@GMAIL.COM*
*TELEFAX: 2754989 CEL.:312-7767644*



GASVIAL G.V. S.A.S.

NIT. 900.648.522-1

**Régimen jurídico y protección efectiva del recurso público**

El **parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993** permite pactar anticipos o pagos anticipados, con el límite del **cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato**, no impone a la Entidad la obligación de concederlos. En el presente asunto se solicita específicamente **ANTICIPO**, no "pago anticipado": los recursos se entregan para financiar prestaciones futuras del contrato, mantienen su destinación restringida y deben amortizarse, por lo que no constituyen una retribución definitivamente causada desde el desembolso.

Por tratarse de un **contrato de obra pública tramitado mediante licitación, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011** exige constituir **una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable** para administrar los recursos del anticipo, con cargo al contratista de los costos fiduciarios. A su vez, el **artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015** establece el procedimiento de administración: la fiduciaria atiende pagos a proveedores según instrucciones del contratista, previamente autorizadas por el supervisor o interventor y referidas a rubros del plan de inversión aprobado.

Adicionalmente, el **artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015** exige una **garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100 % de la suma entregada**, con vigencia hasta la liquidación o hasta la amortización, según lo determine la Entidad. La entrega efectiva estará condicionada al cumplimiento de requisitos de ejecución, constitución y aprobación de las garantías, formalización de la fiducia, aprobación del plan de inversión y disponibilidad y programación presupuestal que correspondan. La interventoría conservará íntegros sus controles de calidad, cantidades, inversión y cumplimiento.

**Aplicación verificable y mecanismo de amortización**

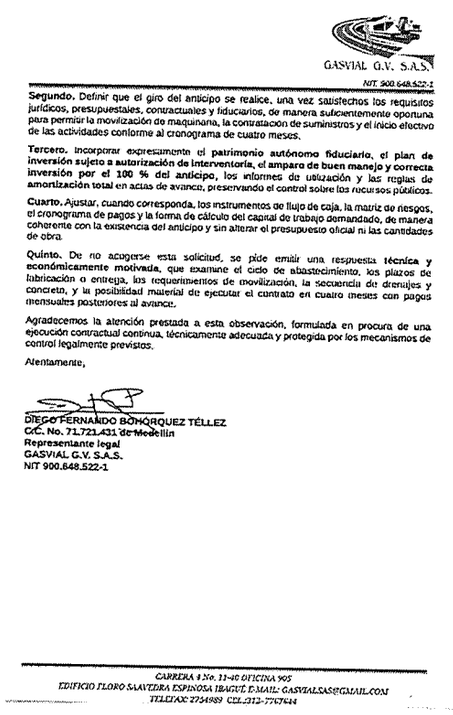
Para este tramo, el **plan de inversión del anticipo** podría priorizar la movilización segura a los frentes, equipos de excavación y compactación, reservas o pedidos verificables de cemento, acero y agregados, adquisición y transporte de tubería PVC de 36 pulgadas, preparación de áreas de acopio y las medidas contractuales de tránsito, ambiente y seguridad. La distribución concreta entre estos rubros sería sometida al examen y aprobación de la interventoría y no permitiría financiar actividades ajenas al objeto.

Proponemos que el pliego y la minuta definan **desembolso inicial único del 50 %, plan detallado de inversión y flujo de caja, cuenta y administración fiduciaria, autorización previa de pagos por interventoría, informes mensuales con soportes de inversión y amortización gradual a través de las actas parciales**, hasta cancelar totalmente el anticipo antes del cierre contractual en las condiciones pactadas. Las actas seguirán reconociendo exclusivamente cantidades realmente ejecutadas y aprobadas, con deducción de los valores amortizados. Con ello se mantiene el control de ejecución y se evita cualquier doble desembolso.

**PETICIÓN A LA ENTIDAD**

**Primero.** Modificar la previsión de **FORMA DE PAGO** de los Estudios Previos, y efectuar los ajustes concordantes en el proyecto de pliego, pliego definitivo y minuta contractual, para **establecer un anticipo del 50 % del valor del contrato.**

*CARRERA 4 No. 11-40 OFICINA 905*
*EDIFICIO FLORO SAAVEDRA ESPINOSA IBAGUE E-MAIL: GASVIALSAS@GMAIL.COM*
*TELEFAX: 2754989 CEL:312-7767644*



GASVIAL G.V. S.A.S.

NIT. 900.648.522-1

**Segundo.** Definir que el giro del anticipo se realice, una vez satisfechos los requisitos jurídicos, presupuestales, contractuales y fiduciarios, de manera suficientemente oportuna para permitir la movilización de maquinaria, la contratación de suministros y el inicio efectivo de las actividades conforme al cronograma de cuatro meses.

**Tercero.** Incorporar expresamente el **patrimonio autónomo fiduciario**, el **plan de inversión sujeto a autorización de interventoría**, el **amparo de buen manejo y correcta inversión por el 100 % del anticipo**, los informes de utilización y las reglas de **amortización** total en actas de avance, preservando el control sobre los recursos públicos.

**Cuarto.** Ajustar, cuando corresponda, los instrumentos de flujo de caja, la matriz de riesgos, el cronograma de pagos y la forma de cálculo del capital de trabajo demandado, de manera coherente con la existencia del anticipo y sin alterar el presupuesto oficial ni las cantidades de obra.

**Quinto.** De no acogerse esta solicitud, se pide emitir una respuesta **técnica y económicamente motivada**, que examine el ciclo de abastecimiento, los plazos de fabricación o entrega, los requerimientos de movilización, la secuencia de drenajes y concreto, y la posibilidad material de ejecutar el contrato en cuatro meses con pagos mensuales posteriores al avance.

Agradecemos la atención prestada a esta observación, formulada en procura de una ejecución contractual continua, técnicamente adecuada y protegida por los mecanismos de control legalmente previstos.

Atentamente,

**DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ TÉLLEZ**
**C/C. No. 71.721.431 de Medellín**
**Representante legal**
**GASVIAL G.V. S.A.S.**
**NIT 900.648.522-1**

*CARRERA 4 No. 11-40 OFICINA 905*
*EDIFICIO FLORO SAAVEDRA ESPINOSA IBAGUE E-MAIL: GASVIALSAS@GMAIL.COM*
*TELEFAX: 2754989 CEL:312-7767644*

**A LA OBSERVACIÓN 1:** En atención a la observación presentada mediante la cual solicita modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite señalar que, examinados los argumentos expuestos y las condiciones previstas para la ejecución y remuneración de la obra, no considera procedente incorporar el desembolso solicitado.

En primer lugar, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos y pagos anticipados hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, pero no impone su otorgamiento. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-1776 de 2025 y C-1435 de 2026, precisa que su estipulación exige valorar la conveniencia del desembolso y justificar su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, encontrarse dentro del límite legal no constituye, por sí mismo, fundamento suficiente para acoger el porcentaje propuesto.

Para el caso concreto, el presupuesto oficial asciende a **$1.352.292.601,17** el plazo previsto es de **cuatro (4) meses** y los estudios previos contemplan pagos parciales mensuales por cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, hasta el 95 % del valor contractual, reservando el 5 % para la liquidación. Este esquema permite remunerar progresivamente la ejecución, sin diferir la totalidad del precio hasta la terminación de la obra. Asimismo, el numeral 3.7 del pliego incorpora una exigencia de capital de trabajo destinada a verificar el apalancamiento de las necesidades contractuales.

Si bien el abastecimiento, transporte y disponibilidad inicial de maquinaria y personal requieren recursos, la observación no cuantifica un flujo de caja que permita establecer por qué esas necesidades exigen anticipar precisamente el 40 %, equivalente a **$540.917.040** sobre el presupuesto oficial. Tampoco cuantifica los ahorros de financiación o suministro invocados ni demuestra que el esquema previsto impida la concurrencia.

Considerados conjuntamente la cuantía, el plazo y la remuneración progresiva, la Entidad estima razonable mantener los desembolsos vinculados a obra efectivamente ejecutada y verificada, preservando la correspondencia entre el cumplimiento y su remuneración, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que la forma de pago del presente contrato permite que el contratista mediante actas parciales pueda libremente cobrar el porcentaje efectivamente avanzado lo que no pone en riesgo la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene el numeral 8.3, sin otorgamiento de anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, tampoco procede introducir los ajustes solicitados sobre desembolso inicial, imputación del pago anticipado o distribución del saldo.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORIAS R&O SAS A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.**

R&O CONSTRUCCIONES

**Villavicencio, 30 de octubre de 2026**

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE FRESNO
Secretaría de Planeación e Infraestructura

**Referencia:** Licitación Pública No. LP 002 DE 2026
**Objeto:** MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA EL ESPEJO - PIEDRA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA

**Solicitud de pago anticipado del 50 por ciento**

CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORIAS R&O, NIT 900001866-2, por conducto de su representante legal, solicita establecer un pago anticipado del cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato y modificar, en consecuencia, el numeral 8.3 del proyecto de pliego. La petición se sustenta en su efecto sobre la concurrencia de oferentes, los costos de financiación y la coherencia de las condiciones financieras del proceso.

**1 Inviabilidad de la forma de pago en la participación**

El proceso tiene un presupuesto oficial de $1.352.292.601,17 y un plazo de cuatro meses. Sin pago anticipado, el contratista debe disponer de recursos propios o crédito para ejecutar antes de facturar. El apartado 39.5 de los estudios previos, páginas 24 y 25, prevé actas mensuales hasta el 95 % del contrato, retiene el 5 % hasta la liquidación y contempla hasta treinta días para desembolsar desde la presentación de la cuenta o factura, con sujeción al PAC. El numeral 8.3 del proyecto de pliego, página 73, excluye expresamente el desembolso inicial.

Estas condiciones inciden en la decisión de participar y en el costo de la oferta. Una empresa puede acreditar experiencia, personal y capacidad técnica, pero afrontar costos de crédito distintos a los de otros competidores. Incorporar un pago anticipado común a todos los participantes podría ampliar la concurrencia y disminuir el componente financiero de las propuestas. La solicitud beneficia las condiciones generales del proceso y mantiene la exigencia de acreditar la idoneidad prevista en los documentos tipo.

La intervención de El Espejo - Piedra Grande contempla 848 m³ de excavaciones, 483 m³ de material afirmado para relleno estructural y 338 m³ de concreto para placa huella, riostras, cunetas y bordillos, según el numeral 2.3.2 de los estudios previos, página 8. Su ejecución exige asegurar abastecimiento y logística rural. El 50 % permitiría organizar estas compras y la disponibilidad de equipos desde el inicio, mientras el saldo quedaría ligado al avance y la liquidación. Su conveniencia debe verificarse con el flujo de caja y los costos de crédito y garantía; es parte del precio, sin incrementar el valor de la obra.

R&O CONSTRUCCIONES

**2 Coherencia con las fórmulas del propio pliego**

El numeral 3.7 del proyecto de pliego, página 38, establece para contratos de menos de doce meses que el capital de trabajo demandado corresponde al 33 % de la diferencia entre el presupuesto oficial y el anticipo o pago anticipado. El numeral 3.11.1, página 41, determina la capacidad residual del proceso restando ese mismo desembolso al presupuesto oficial, cuando el plazo es igual o inferior a doce meses. Aplicadas al plazo de este proceso, las fórmulas arrojan:

| Concepto | Sin pago anticipado | Con pago anticipado del 50 % |
|---|---|---|
| Pago anticipado de referencia | $0,00 | $676.146.300,59 |
| Capital de trabajo demandado | $446.256.558,39 | $223.128.279,19 |
| Capacidad residual del proceso | $1.352.292.601,17 | $676.146.300,59 |

Valores de referencia calculados sobre el presupuesto oficial de $1.352.292.601,17 y redondeados a dos decimales. El giro se calculará sobre el contrato adjudicado, ajustando los centavos sin exceder el 50 %.

El efecto es una consecuencia de aplicar las reglas publicadas a una forma de pago distinta. Por ello, si se acepta el 50 % solicitado, deben actualizarse los valores de referencia para que no se exija financiar recursos que la Entidad entregará al inicio. Se conservarían las fórmulas y las demás condiciones de habilitación, incluida la capacidad residual que cada proponente debe acreditar frente a sus compromisos en ejecución.

**3 Conveniencia económica y sustento de la decisión**

El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige proporcionalidad entre las condiciones habilitantes y la naturaleza y valor del contrato. Este criterio aconseja examinar conjuntamente la forma de pago y las exigencias financieras. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige analizar el sector también desde las perspectivas comercial, financiera y de riesgos. Solicitamos evaluar qué estructura de desembolsos facilita obtener ofertas competitivas y una ejecución sostenible.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza esta modalidad hasta el límite del 50 %. Conforme al Concepto C-1435 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, el máximo legal no reemplaza la justificación del porcentaje. Solicitamos que la Entidad fundamente su adopción en las necesidades iniciales y el ciclo de pago del proyecto, en lugar de descartar la alternativa sin comparar sus efectos económicos.

R&O CONSTRUCCIONES

**4 Garantías y condiciones de implementación**

La aceptación de la observación debe acompañarse del amparo de devolución del pago anticipado por el 100 % de su monto y con vigencia hasta la liquidación, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.3.1.7, numeral 2, y 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015. Este amparo cubre la falta de devolución cuando resulte exigible, y complementa las garantías de cumplimiento, salarios y estabilidad de la obra. El pago anticipado debe regularse como parte del precio y no como un anticipo sujeto a amortización.

Proponemos un desembolso inicial del 50 %, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la firma del acta de inicio, la aprobación de las garantías y la presentación completa de los soportes exigibles. Debe asegurarse previamente su programación en el PAC. El saldo se distribuiría en un 45 % mediante actas mensuales, pagando el 45 % del valor ejecutado y aprobado en cada una, y un 5 % contra liquidación, con identificación de lo ya pagado para evitar duplicidades.

**5 Peticiones concretas**

Solicitamos incorporar el pago anticipado del 50 % en el numeral 8.3 del pliego; armonizar la forma de pago del apartado 39.5 de los estudios previos y la minuta, exceptuando el desembolso inicial de la exigencia de obra previamente ejecutada; adicionar el amparo correspondiente; y actualizar los cálculos de capital de trabajo demandado y capacidad residual del proceso según las fórmulas del documento.

Asimismo, reflejarnos publicar el ajuste en el pliego definitivo o por adenda, según corresponda, con oportunidad para que todos los interesados preparen sus ofertas bajo las mismas condiciones. Si la Entidad mantiene la exclusión, pedimos explicar las razones técnicas, financieras, presupuestales o de riesgos que sustentan esa decisión frente a la alternativa propuesta y a sus efectos sobre la participación.

Atentamente,

**JAIME IVAN ROMERO SANTOFIMIO**
Representante legal
**CONSTRUCCIONES CIVILES E INTERVENTORIAS R&O**
NIT 900001866-2 · C.C. 1.110.517.131
rycconstructores4@outlook.com

**A LA OBSERVACIÓN 1:** En atención a la observación presentada mediante la cual solicita modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite señalar que, examinados los argumentos expuestos y las condiciones previstas para la ejecución y remuneración de la obra, no considera procedente incorporar el desembolso solicitado.

En primer lugar, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos y pagos anticipados hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, pero no impone su otorgamiento. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-1776 de 2025 y C-1435 de 2026, precisa que su estipulación exige valorar la conveniencia del desembolso y justificar su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, encontrarse dentro del límite legal no constituye, por sí mismo, fundamento suficiente para acoger el porcentaje propuesto.
Para el caso concreto, el presupuesto oficial asciende a **$1.352.292.601,17**, el plazo previsto es de **cuatro (4) meses** y los estudios previos contemplan pagos parciales mensuales por cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, hasta el 95 % del valor contractual, reservando el 5 % para la liquidación. Este esquema permite remunerar progresivamente la ejecución, sin diferir la totalidad del precio hasta la terminación de la obra. Asimismo, el numeral 3.7 del pliego incorpora una exigencia de capital de trabajo destinada a verificar el apalancamiento de las necesidades contractuales.

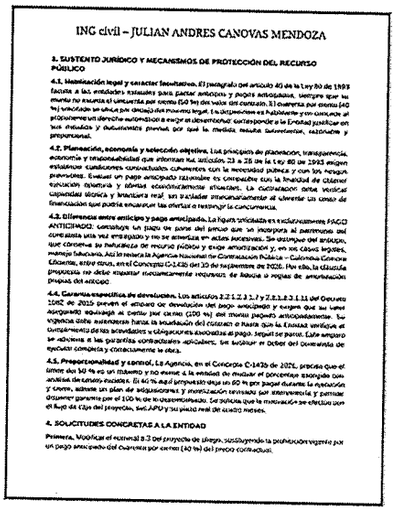
Si bien el abastecimiento, transporte y disponibilidad inicial de maquinaria y personal requieren recursos, la observación no cuantifica un flujo de caja que permita establecer por

qué esas necesidades exigen anticipar precisamente el 40 %, equivalente a **$540.917.040** sobre el presupuesto oficial. Tampoco cuantifica los ahorros de financiación o suministro invocados ni demuestra que el esquema previsto impida la concurrencia.

Considerados conjuntamente la cuantía, el plazo y la remuneración progresiva, la Entidad estima razonable mantener los desembolsos vinculados a obra efectivamente ejecutada y verificada, preservando la correspondencia entre el cumplimiento y su remuneración, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que la forma de pago del presente contrato permite que el contratista mediante actas parciales pueda libremente cobrar el porcentaje efectivamente avanzado lo que no pone en riesgo la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene el numeral 8.3, sin otorgamiento de anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, tampoco procede introducir los ajustes solicitados sobre desembolso inicial, imputación del pago anticipado o distribución del saldo.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.**


ING civil – JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA

**3. SUSTENTO JURÍDICO Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO PÚBLICO**

**4.1. Habilitación legal y carácter facultativo.** El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para pactar anticipos y pagos anticipados, siempre que su monto no exceda el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. El cuarenta por ciento (40 %) solicitado se ubica por debajo de ese límite legal. La disposición es habilitante y no constituye ni impone un derecho automático a exigir el ofrecimiento corresponde a la Entidad justificar en los estudios y documentos previos por qué la medida resulta conveniente, razonable y proporcional.

**4.2. Planeación, economía y selección objetiva.** Los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que informan su artículo 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 exigen existencias condiciones consultables, coherentes con la necesidad pública y con los riesgos previsibles. Evaluar un pago anticipado razonable es compatible con la finalidad de obtener ejecución oportuna y obras económicamente eficientes. La ponderación debe verificar capacidad técnica y financiera real, sin excluir injustificadamente ni diferente un costo de financiación que podría encarecer las ofertas o restringir la concurrencia.

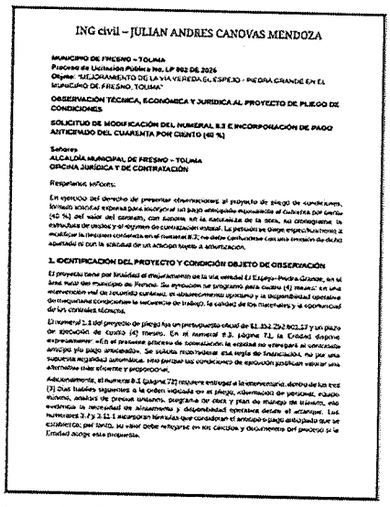
**4.3. Diferencia entre anticipo y pago anticipado.** La figura solicitada es exclusivamente PAGO ANTICIPADO: consagra un pago de parte del precio que se incorpora al patrimonio del contratista una vez empleado y no se amortiza en actas sucesivas. Se distingue del anticipo, que conserva la naturaleza de recurso público y exige amortización y, en los casos legales, manejo fiduciario. Así lo reconoce la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros, en el Concepto C-1430 del 30 de septiembre de 2024. Por ello, la cláusula propuesta no debe impartir incumplimiento recursos de fiducia o reglas de amortización propias del anticipo.

**4.4. Garantía específica de devolución.** Los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015 prevén el amparo de devolución del pago anticipado y exigen que su valor asegurado equivalga al cierto por ciento (100 %) del mismo pagado anticipadamente. Su vigencia debe extenderse hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de las actividades u obligaciones asociadas al pago. Sepuet se pactó. Este amparo se adiciona a las garantías contractuales aplicables, sin sustituir ni debar del Contratista de ejecutar completa y correctamente la obra.

**4.5. Proporcionalidad y control.** La Agencia, en el Concepto C-1430 de 2024, precisa que el límite del 50 % es un máximo y no exime a la entidad de evaluar el porcentaje asignado con análisis de caso concreto. El 40 % aquí propuesto deja un 60 % por pagar durante la ejecución y exige, además un plan de amortizaciones y monitoreo revisado por interventoría y permite constituir garantía por el 100 % de lo desembolsado. Se solicita que la motivación se ejerciso con el flujo de caja del proyecto, los APU y su punto real de acuerdo meses.

**4. SOLICITUDES CONCRETAS A LA ENTIDAD**

**Primera.** Modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego, sustituyendo la prohibición vigente por un pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) del precio contractual.


ING civil – JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA

**MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA**
**Proceso de Licitación Pública No. LP 002 DE 2026**
**Objeto:** "MEJORAMIENTO DE LA VIA VEREDA EL ESPEJO - PIEDRA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA"

**OBSERVACIÓN TECNICA, ECONÓMICA Y JURIDICA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.**

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 8.3 E INCORPORACIÓN DE PAGO ANTICIPADO DEL CUARENTA POR CIENTO (40 %)**

Señores
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FRESNO – TOLIMA**
**OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

Respetuosos señores:

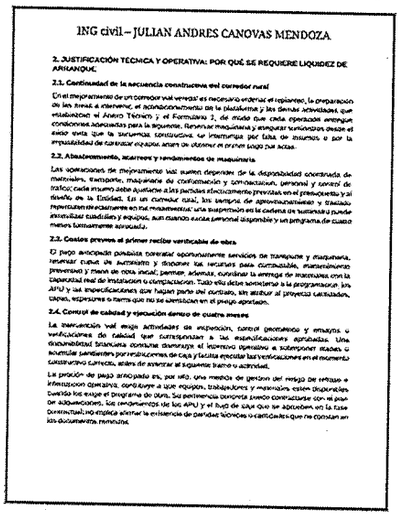
En ejercicio del derecho de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, formulo solicitud expresa para incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, con ajustes en la redacción de la sección, en consecuencia la modificación de ciertos y el régimen de contratación estatal. La petición se dirige específicamente a modificar la limitación contenida en el numeral 8.3, no debe confundirse con una revisión de dicho apartado ni con la solicitud de un anticipo sujeto a amortización.

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CONDICIÓN OBJETO DE OBSERVACIÓN**

El proyecto tiene por finalidad el mejoramiento de la vía vereda El Espejo–Piedra Grande, en el área rural del municipio de Fresno. Su ejecución se programó para cuatro (4) meses, en una intervención vial de naturaleza superficial, el abastecimiento oportuno y la disponibilidad operativa de maquinarias condicionan la secuencia de trabajo, la calidad de los materiales y la oportunidad de las cuadrillas técnicas.

El numeral 2.3 del proyecto de pliego fija un presupuesto oficial de $1.352.292.592,57 y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. En el numeral 8.2, página 72, la Entidad dispone expresamente: «En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al contratista anticipo ni pago anticipado». Se solicita respetuosa esa regla de financiación, no por una supuesta legalidad automática, sino porque las condiciones de ejecución justifican valorar una alternativa más eficiente y proporcional.

Adicionalmente, el numeral 8.2 (página 72) requiere entregar a la interventoría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden indicada en el pliego, información de personal, equipo mínimo, análisis de precios unitarios, programa de obra y plan de manejo de tráfico; esto evidencia la necesidad de alistamiento y disponibilidad operativa desde el arranque. Los numerales 3.7 y 3.11.1 exceptúan formalmente que condicionan el anticipo o pago anticipado que se establezca; por tanto, su valor debe reflejarse en los cálculos y documentos del proceso si la Entidad acoge esta propuesta.


ING civil – JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA

**2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA: POR QUÉ SE REQUIERE LIQUIDEZ DE ARRANQUE**

**2.1. Continuidad de la secuencia constructiva del corredor vial**

En el mejoramiento de un corredor vial veredal es necesario ordenar el replanteo, la preparación de las áreas a intervenir, el acondicionamiento de las plataformas y las demás actividades que establecen el Anexo Técnico y el Formulario 3, de modo que cada operación entregue condiciones adecuadas para la siguiente. Reversar maquinarias y arrancar suministros desde el cero evita que la secuencia constructiva se interrumpa por falta de insumos o por la imposibilidad de culminar equipos antes de obtener el primer pago por actas.

**2.2. Abastecimiento, acarreos y rendimientos de maquinaria**

Las operaciones de mejoramiento vial suelen depender de la disponibilidad oportunada de materiales, transporte, maquinaria de conformación y compactación, personal y control de tráfico; cada insumo debe ajustarse a las partidas efectivamente previstas en el presupuesto y al diseño de la Entidad. En un corredor rural, los tiempos de aprovisionamiento y distancia representan el factor en los rendimientos: una suspensión en la cadena de suministro puede inmovilizar cuadrillas y equipos, aun cuando exista personal disponible y un programa de cuatro meses totalmente aprobado.

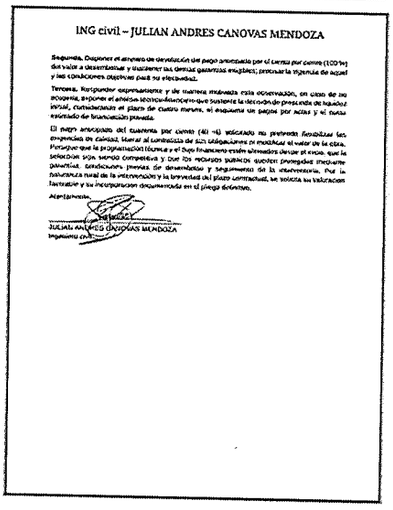
**2.3. Costos previos al primer recibo verificable de obra**

El pago anticipado pretende cubrir oportunamente servicios de transporte y maquinaria, reunir cupos de suministro y disponer las recursos para combustible, mantenimiento preventivo y mano de obra inicial; permitir, además, cumplir la entrega de maquinaria con la capacidad real de instalación y compactación. Todo ello debe someterse a la programación los APU y las especificaciones que hagan parte del contrato, sin alterar el proyecto cantidades, capas, espesores o items que no se ejecutaron en el pliego aprobado.

**2.4. Control de calidad y ejecución dentro de cuatro meses**

La intervención vial exige actividades de ejecución, control geométrico y ensayos o verificaciones de calidad que corresponden a las especificaciones aprobadas. Una disponibilidad financiera oportuna disminuye el incremento operativo e incrementar mayor o acumular pendientes por restricciones de caja y facilita ejecutar las verificaciones en el momento constructivo correcto, antes de avanzar al siguiente frente o actividad.

La previsión de pago anticipado es, por ello, una medida de gestión del riesgo de retraso e interrupción operativa, contribuye a que equipos, trabajadores y materiales estén disponibles cuando los exige el programa de obra. Su pertinencia depende previo contratante con el plan de adquisiciones. Los requerimientos de los APU y el flujo de caja que se aprueben en la fase contractual; no implica admitir la existencia de pérdidas técnicas o verificables que no consten en los documentos remitidos.


ING civil – JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA

**Segunda.** Disponer el otorgar un desembolso un pago anticipado por el cuarenta por ciento (100 %) del valor a desembolsar y trasladarse las demás garantías exigibles; precisar la vigencia de seguro y las condiciones objetivas para su efectividad.

**Tercera.** Responder expresamente y de manera motivada esta observación, en caso de no acogerla, disponer el anexos técnicos-financieros que sustenta la decisión presente de hacerlo inicial, contractualmente el plazo de cuatro meses, el esquema un pagos por actas y el cupo existente de financiación prevista.

El pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) solicitado no pretende fortalecer las empresas en calidad, liberar al contratista de sus obligaciones ni modificar el valor de la obra. Persigue que la programación técnica y el flujo financiero estén alineados desde el inicio, que la selección sea sencilla competitiva y que los recursos públicos queden protegidos mediante garantías, condiciones previas de desembolso y seguimiento de la interventoría. Por la naturaleza rural de la intervención y la brevedad del plazo contractual, se solicita las valoración fundada y la incorporación documentada en el pliego definitivo.

Atentamente,

JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA
Ingeniero civil

**A LA OBSERVACIÓN 1:** En atención a la observación presentada mediante la cual solicita modificar el numeral 8.3 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite señalar que, examinados los argumentos expuestos y las condiciones previstas para la ejecución y remuneración de la obra, no considera procedente incorporar el desembolso solicitado.

En primer lugar, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos y pagos anticipados hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual, pero no impone su otorgamiento. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-1776 de 2025 y C-1435 de 2026, precisa que su estipulación exige valorar la conveniencia del desembolso y justificar su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, encontrarse dentro del límite legal no constituye, por sí mismo, fundamento suficiente para acoger el porcentaje propuesto.
Para el caso concreto, el presupuesto oficial asciende a **$1.352.292.601,17**, el plazo previsto es de **cuatro (4) meses** y los estudios previos contemplan pagos parciales mensuales por cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, hasta el 95 % del valor contractual, reservando el 5 % para la liquidación. Este esquema permite remunerar progresivamente la ejecución, sin diferir la totalidad del precio hasta la terminación de la obra. Asimismo, el numeral 3.7 del pliego incorpora una exigencia de capital de trabajo destinada a verificar el apalancamiento de las necesidades contractuales.

Si bien el abastecimiento, transporte y disponibilidad inicial de maquinaria y personal requieren recursos, la observación no cuantifica un flujo de caja que permita establecer por qué esas necesidades exigen anticipar precisamente el 40 %, equivalente a **$540.917.040** sobre el presupuesto oficial. Tampoco cuantifica los ahorros de financiación o suministro invocados ni demuestra que el esquema previsto impida la concurrencia.

Considerados conjuntamente la cuantía, el plazo y la remuneración progresiva, la Entidad estima razonable mantener los desembolsos vinculados a obra efectivamente ejecutada y verificada, preservando la correspondencia entre el cumplimiento y su remuneración, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que la forma de pago del presente contrato permite que el contratista mediante actas parciales pueda libremente cobrar el porcentaje efectivamente avanzado lo que no pone en riesgo la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene el numeral 8.3, sin otorgamiento de anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, tampoco procede introducir los ajustes solicitados sobre desembolso inicial, imputación del pago anticipado o distribución del saldo.

Dado en el Municipio de Fresno, Tolima, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

**JUAN PABLO LIZARRALDE TRUJILLO**
Secretario Planeación e Infraestructura